



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Zorongo” en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0249/2020.

Número exp SP: G-SO-Z-214/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, D. Fernando Samper Rivas, en representación de la sociedad Bucuesa Eólica, SL, con NIF B99524118 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, planta 2.ª, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Zorongo” de potencia instalada 10 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto administrativo parque fotovoltaico El Zorongo 10 MW / 12,5 MWp y sus infraestructuras de evacuación”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea a 10 kV desde los centros de transformación hasta el centro de entrega, centro de entrega y línea subterránea a 10 kV desde el centro de entrega hasta el punto de evacuación, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0249/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-214/2020 de la provincia de Zaragoza.

En fecha 4 de junio de 2021, el promotor presenta adenda al proyecto en el que se refleja una pequeña modificación de la línea de evacuación y se adjunta la relación de bienes y derechos afectados completa.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Zorongo”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-214/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 4 de mayo de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 128, de 16 de junio de 2021.

El Periódico de Aragón, en fecha 16 de junio de 2021.

Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Zaragoza, que en fecha 7 de julio de 2021, emite informe de la Unidad de Conservación del Medio Natural en el que informa realizando una descripción del proyecto e indicando que si el proyecto obtuviera declaración ambiental favorable y si a la instalación se le otorga autorización administrativa, el proyecto deberá someterse a una doble tramitación municipal, es decir, las licencias municipales de obras y obtener el arriendo de los bienes patrimoniales municipales, incluyendo la autorización para desviar el trazado de un camino público.



Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, que en fecha 3 de agosto de 2021, emite informe indicando que la instalación es compatible con el régimen urbanístico siempre y cuando el órgano municipal competente declare el interés público o social de la actuación. Además, señala que el proyecto prevé una incidencia social económica positiva no excesivamente destacable como tampoco son sus afecciones, pero por sí mismo y de modo aislado.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, que en fecha 4 de noviembre de 2021 emite informe indicando que la instalación no genera afección a ninguna vía de titularidad autonómica.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 20 de julio de 2021 emite informe en el que indica que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida, puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial.

Finalmente indica una serie de consideraciones como que sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirán la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no solo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de Urbanismo, que no emite informe.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 17 de diciembre de 2021 emite informe del Área de Gestión Medioambiental de la Comisaría de Aguas con una serie de condiciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con el Organismo de la cuenca.

EDistribución Redes Digitales, que en fecha 29 de junio de 2021 presenta conformidad a la separata presentada siempre que se cumplan una serie de condiciones referente a los cruces con redes subterráneas de su titularidad.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, que en fecha 1 de julio de 2021 emitió informe en el que indica que la instalación afecta a la vía pecuaria de Cañada Real de Castejón, en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego. El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias.

Enagás, que en fecha 19 de julio de 2021 emite informe de conformidad a que se conceda la Autorización Administrativa, siempre y cuando se cumplan con los Condicionantes Técnicos Generales y Particulares. Además, informan que la competencia administrativa del Gasoducto corresponde al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Zaragoza, la cual deberá autorizar las obras en las zonas de servidumbre y afección, por lo que deberá el promotor solicitar la autorización al citado organismo.

Redexis Gas, que no emite informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Bucuesa Eólica, SL, para su conocimiento y conformidad. El 6 de octubre de 2021, el promotor manifiesta conformidad a los condicionados emitidos por Edistribución, Inaga Vías Pecuarias, Enagás, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza y Confederación Hidrográfica del Ebro.

En referencia al informe de Ayuntamiento de Villanueva el promotor responde que con respecto al régimen urbanístico la instalación es compatible. Además, en relación al punto sobre la incidencia social y económica de PFV El Zorongo de forma conjunta con otras instalaciones, cabe indicar que en el anexo 3. Estudio de Paisaje y Análisis de Sinergias del Estudio de impacto ambiental de PFV El Zorongo se expone un inventario de las instalaciones y actividades de la zona, analizándose los efectos acumulados de la instalación en relación con diversos factores, entre otros la incidencia sobre el paisaje, la biodiversidad, los espacios protegidos y la socioeconomía.

En referencia al informe de Ayuntamiento de Zaragoza el promotor responde que el estudio de alternativas del Estudio de impacto ambiental de PFV El Zorongo ha sido realizado en base a factores técnicos, económicos y ambientales, siendo la opción más idónea la alternativa 3 que permite la conexión con una subestación ya existente (Set Villanueva 10/220 kV) a través de una línea de evacuación soterrada. Que el promotor ha solicitado a Patrimonio rústico del Ayuntamiento de Zaragoza los terrenos para la instalación del parque fotovoltaico, estando a la espera de la adjudicación de los mismos una vez que se haya obtenido la auto-



rización administrativa de la instalación. Además, solicitaran ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los permisos de ocupación temporal y autorización de afección por acceso sobre la Cañada de Castejón según los procedimientos correspondientes.

En referencia al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, el promotor responde que con el objeto de cumplir con los objetivos 5.2.E3, 13.3.1, 13.6 y 13.6.E1 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, el Estudio de impacto ambiental de PFV El Zorongo contiene un detalle de los impactos paisajísticos, así como un catálogo de medidas preventivas y correctoras que tienen como finalidad mitigar este impacto. Además, ha propuesto que la línea de evacuación del PFV El Zorongo sea realizada en subterráneo con el objetivo de no generar impacto visual. Así mismo plantea que su instalación llegue a una subestación ya existente (SET Villanueva 10/220 kV), con el objeto de favorecer una mejor gestión de la energía, un menor impacto sobre el territorio y una optimización de los recursos.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Comunidad de propietarios Urbanización Ciudad Residencial El Zorongo, con fecha 14 de julio de 2021 solicita que: Se tenga por interesada a la Comunidad de Propietarios Urbanización Residencial El Zorongo.

Se declaren afectadas las infraestructuras de agua, energía eléctrica y gas de la Urbanización El Zorongo y se modifiquen los documentos gráficos y escritos del proyecto para incluir estas afecciones.

Se acuerden y fijen las medidas a prever de seguridad, protección, correctoras y de reparación sobre la carretera de acceso y sobre las infraestructuras de la Urbanización.

Se declare la responsabilidad de Bucuesa Eólica, SL, por los posibles daños ocasionados sobre los bienes, instalaciones o personas de la Urbanización como consecuencia de la ejecución de las obras, funcionamiento, así como su indemnización y reparación.

Se fijen calendario y plazo de las obras.

Se establezca en la licencia/autorización fianza suficiente en garantía de daños y perjuicios.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Bucuesa Eólica, SL, la alegación recibida a la que comunicó lo siguiente:

El Estudio de impacto ambiental de PFV El Zorongo ya contiene en su anexo 3 un Estudio de Paisaje y análisis de sinergias y un Estudio de Vulnerabilidad donde se analizan los riesgos sobre el medio ambiente y la salud humana. Que en referencia a la afección sobre la Cañada de Castejón con la instalación del PFV El Zorongo, indican que se solicitaran ante el INAGA, los permisos de ocupación temporal. Con respecto a la tubería de abastecimiento de agua a la Urbanización, indican que tomarán todas las medidas necesarias para evitar la afección a la misma durante la ejecución de las obras de la zanja. Que el EsIA también plantea un plan de restauración de la zona afectada que se llevará a cabo tras la finalización de las obras.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto administrativo parque fotovoltaico El Zorongo 10 MW / 12,5 MWp y sus infraestructuras de evacuación", según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 26 de octubre de 2020, y número de visado VD03424-20A.

La adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 3 de junio de 2021, y número de visado VD01833-21A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 20 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instala-



ción de generación eléctrica solar fotovoltaica “Zorongo” de 12,5 MWp, en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Bucuesa Eólica, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11521), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 60, de 28 de marzo de 2023.

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 4 de mayo de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 4 de mayo de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “El Zorongo” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Consta en el expediente la Resolución de 20 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Zorongo” de 12,5 MWp, en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Bucuesa Eólica, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11521), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 60, de 28 de marzo de 2023.

Consta el documento de fecha 21 de diciembre de 2020, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a Bucuesa Eólica, SL, en el que le comunican el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para la instalación solar fotovoltaica El Zorongo de 10 MW que evacuará en el punto de conexión Posición dedicada de 10 kV en SET Villanueva.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 4 de mayo de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.



En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Bucuesa Eólica, SL, para la planta fotovoltaica “El Zorongo”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea a 10 kV desde los centros de transformación hasta el centro de entrega, centro de entrega y línea subterránea a 10 kV desde el centro de entrega hasta el punto de evacuación.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “El Zorongo” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 26 de octubre de 2020, y número de visado VD03424-20A y la adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 3 de junio de 2021, y número de visado VD01833-21A.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

Datos generales.

Promotor:	Bucuesa Eólica, S.L.
CIF:	B99524118
Domicilio social promotor:	Calle José Ortega y Gasset 20, planta 2ª, 28006 Madrid (Madrid)
Denominación de instalación fotovoltaica:	El Zorongo
Ubicación de la instalación:	Polígono 210, parcela 9 del término municipal de Zaragoza (Zaragoza)
Superficie:	28,56 ha
Nº módulos/Potencia pico:	33.320 módulos de 375 W
Potencia total módulos fotovoltaicos:	12,495 MW
Nº inversores/Potencia activa:	100 inversores de 100 kW
Potencia activa total de los inversores:	10 MW
Potencia instalada (1)	10 MW
Capacidad de acceso	10 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Expediente garantía económica (nº Expediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-00417 / 12,5 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea a 10 kV desde los centros de transformación hasta el centro de entrega y línea subterránea a 10 kV desde el centro de entrega hasta el punto de evacuación.
Punto de conexión previsto:	SET Villanueva 10 kV, propiedad de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Cinco millones trescientos ochenta mil trescientos treinta y siete euros. (5.380.337 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014,



de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2.Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	676599	4627327
2	676778	4626853
3	675940	4627195
4	675854	4627238
5	675854	4627260
6	675917	4627447
7	676088	4627367
8	676174	4627512
9	676599	4627327

3.Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 33.230 módulos fotovoltaicos de 375 W, para un total de 12,495 MW. Los módulos se montarán en estructuras mecánicas que contarán con seguidores fotovoltaicos a un eje (Este-Oeste). Los módulos se agrupan en ramas que se conectan a los inversores.

Se van a instalar 100 inversores trifásicos de 100 kW de potencia, agrupados dos a dos en cajas de conexiones. Se instalarán 48 cajas de conexiones.

Se instalarán cuatro centros de transformación que incluyen un transformador de 2,5 MVA y la aparatada de alta tensión necesaria.

Los cables a utilizar en los tramos de string a inversores serán de cobre de 2x1x6 mm² de sección, tipo ZZ-F/H1Z2Z2-K. Los cables a utilizar en los tramos de inversores a cajas de conexiones serán de aluminio de 3x1x35 mm² de tipo XLPE.

De los centros de transformación saldrá una línea eléctrica subterránea a 10 kV, trifásica, de 1.230 metros de longitud aproximada, que unirá los centros de transformación con el centro de entrega, con conductores XLPE RHZ1 6/10 kV 3x1x150/240/400/630 mm² Al.

Centro de entrega.

Consta de una única envolvente, en la que se encuentra toda la aparatada eléctrica, máquinas y demás equipos. Albergará la siguiente equipación:

Dos celdas de línea con interruptor-seccionador, 630 A y 24 kV.

Una celda de protección con interruptor automático y protecciones 630 A y 24 kV.

Una celda de medida.

Línea subterránea a 10 kV.

Se proyecta una línea aérea subterránea a 10 kV, con una longitud aproximada de 4.480 metros, formada por dos conductores Al RHZ1 6/10 kV 3x1x630 mm² con origen en el centro de entrega y final en la SET Villanueva 10 kV, propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.



Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 20 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Zorongo" de 12,5 MWp, en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Bucuesa Eólica, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11521), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 60, de 28 de marzo de 2023.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto: Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.

Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.

Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.

Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.

Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.



Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.

La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 9 de mayo de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.